

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4  
DE SABADELL**

**Ref: Juicio RAPIDO DE faltas nº 108/07**

**S E N T E N C I A N . 107**

En Sabadell, a 31 de marzo de 2007.

Vistos por mí, D. Andrés Maestrè Salcedo, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Num. 4 de Sabadell, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS número 108/07 seguidos por una presunta FALTA contra el orden público del art 634 Cp, siendo los denunciadores los mossos d'esquadra n.4629,10970,9059 i 10038 y como denunciados Enrique Funcia Pardo, Francisco Jesús Romero Muñoz, Rubén Ferreira San Martín, Cristian Mosquero Galán y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

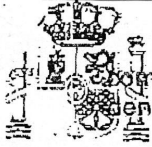
**UNICO:** Iniciadas las actuaciones por la presente falta de hurto, y previos los trámites correspondientes, se señaló para la celebración del acto del juicio el día de hoy, celebrándose con el resultado que obra en autos y habiendo interesado el Ministerio Fiscal la condena del sr Mosquero en los términos reflejados en el acta levantada por la sra secretaria de este Juzgado, y SSª dictó sentencia "in voce" en los mismos términos interesados por el Ministerio Fiscal y como ninguna de las partes tuvo intención de recurrir la sentencia se decretó la firmeza de la misma.

**HECHOS PROBADOS**

**UNICO:** Probado y así se declara que en fecha de 18-3-07, sobre las 5.30 horas en las inmediaciones de la zona lúdica-Hermética de Sabadell, el denunciado sr Mosquero, no así el resto de denunciados, profirió a los agentes actuantes (denunciadores) debidamente vestidos de uniforme, en tono despreciativo-vejatorio, la expresión "Viva la guardia civil".

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO:** Los anteriores hechos que se declaran probados, son constitutivos de una Falta contra el orden público, prevista y penada en el art. 634 del C.P., por concurrir en la conducta del sr Mosquero los elementos tanto objetivos



como subjetivos del tipo penal que nos ocupa, resultando absueltos el resto de denunciados en virtud de la ausencia de principio acusatorio.

**SEGUNDO:** De dicha falta es criminalmente responsable en concepto de autor el sr Mosquero por su participación directa, material y voluntaria en los hechos que la integran, como resulta acreditado por el testimonio en el acto de juicio de los denunciantes, en especial del mosso d'esquadra n.10.038, y el reconocimiento de los hechos que le inculpa por la propia parte denunciada.

**TERCERO:** Visto que no consta la situación económica de la parte denunciada sr Mosquero, y atendida la naturaleza del hecho, se estima adecuada la pena de 30 días multa con una cuota diaria de 6.-€ para cada una de ellas total 180.- €) ó 15 días de arresto sustitutorio caso de impago, conforme al art. 53 del Código Penal.

**CUARTO:** A tenor de lo dispuesto en los arts. 239 y 240 de la L.E.Cr., las costas procesales deberán imponerse preceptivamente a los responsables criminales de la falta.

**VISTOS:** Los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

#### FALLO

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Cristian Mosquero Galán, como autor responsable de una FALTA contra el orden público prevista y penada en el art. 634 del Código Penal, a la pena de 30 días multa con cuota diaria de 6.- € (total 180.- €) ó 15 días de responsabilidad personal subsidiaria caso de impago y costas.

**Y DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** a Enrique Funcia Pardo, Francisco Jesús Romero Muñoz, Rubén Ferreira San Martín de la falta que se les imputaba y costas

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, haciéndoles saber que la misma es firme e inapelable.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION:** Seguidamente, y en Audiencia Pública, la resolución que antecede fue leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó.